



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	GLORIA CECILIA BOHORQUEZ HERNÁNDEZ
Demandada:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	050013105002 20220047700
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e14d38b9-6b7c-42fa-8c74-759abaa01151?vcpubtoken=48621cc7-0427-4fb8-9032-56bd9905c586
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5d3851cb-07fb-495f-9ee3-c67b228bda57?vcpubtoken=fa4ae0ca-886a-48b6-8367-19ca56e7438a

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada. **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por la demandante. Demandada **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **Alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.518.778

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la señora GLORIA CECILIA BOHORQUEZ HERNÁNDEZ, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, PROTECCIÓN S.A. deberán devolver a

COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad. Frente a los aportes voluntarios la administradora PROTECCIÓN deberá informar a la afiliada la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que guarde silencio, estas quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados, estando esta solución prevista en el artículo 9° del Decreto 3995 de 2008.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PROTECCIÓN S.A.**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: SIN RECURSOS.

CONSULTA: En favor de COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ